



APRUEBA Y RATIFICA ORDENANZA DE
FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES ROTATIVAS
DE LA COMUNA DE CHIGUAYANTE.

DECRETO N° 1844

CHIGUAYANTE, 17 OCT 2018

VISTOS: Que, el H. Concejo Municipal de Chiguayante, mediante su Acuerdo N°70-12-2015, de fecha 15 de abril de 2015, en virtud del cual se aprueba Ordenanza de funcionamiento de Ferias Libres Rotativas de la comuna de Chiguayante, con sus correspondientes títulos y artículos, cuyo texto se adjunta está conformado desde la página 1 a la 12 correlativamente y es parte integral de dicho Acuerdo; Las razones de buen e impostergable servicio; Y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1, de 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, particularmente artículos 3°, 4°, 5°, 12 y 63;

DECRETO:

1.- **APRUEBASE Y RATIFICASE** la Ordenanza Municipal de funcionamiento de Ferias Libres Rotativas de la comuna de Chiguayante, con sus correspondientes títulos y artículos, conforme al Acuerdo de H. Concejo Municipal referido, conforme al siguiente texto:

**"ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES ROTATIVAS
DE LA COMUNA DE CHIGUAYANTE**

TITULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1°: Las disposiciones de la presente Ordenanza regirán la instalación y funcionamiento de todas las Ferias Libres de la Comuna de Chiguayante, en bienes nacionales de uso público y de propiedad o administración municipal. En propiedad privada se regirá por las normas aplicables a la actividad económica general.

Artículo 2: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) **"Ferias Libres Rotativas":** Al comercio que se ejerza en la vía pública entre productores o intermediarios y los consumidores en una variada gama de productos alimenticios frescos, como también otros rubros, a precio competitivos, resguardando un pesaje justo, cuidando la máxima higiene en su exposición, manipulación y venta, en los días, lugares y horas en que la Municipalidad determine.
- b) **"Zona de Feria":** Sector de la comuna cuya extensión y límites son definidos por el municipio, mediante Decreto Alcaldicio.
- c) **"Área complementaria de Feria":** Fracción de la Feria que será de uso común de los comerciantes, y que contará con baños químicos financiados por todos ellos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- d) **"Feriante" o "Comerciante de Ferias Libres":** La persona natural que, amparada por la correspondiente patente municipal, ejerce su actividad en un sitio o puesto de una Feria Libre.
- e) **"Sitio o puesto de Feria Libre":** Fracción territorial de una Feria que se asigna en calidad de permiso precario.



f) **"Agrupación de Comerciantes de Feria Libre"**; Persona jurídica que adopten todos o parte de los comerciantes de una Feria Libre, que puede adoptar la forma de una asociación gremial o un sindicato de trabajadores independientes. En ningún caso podrá constituirse como organización comunitaria funcional.

Dichas agrupaciones podrán celebrar contratos y convenios con entidades públicas y privadas, que digan relación con acciones de capacitación, promoción del empleo, de fomento productivo y de información de interés común en el ámbito local que pueden realizar las entidades edilicias, ya sea directamente, o con otros órganos de la Administración del Estado.

g) **"Alimento o producto alterado"**: Aquel que, por acción de causas naturales, tales como suciedad, temperatura, aire, luz, enzimas, microorganismos, huevos o larvas de insectos, roedores, presente averías, deterioros o perjuicios en su composición intrínseca.

h) **"Alimento o producto contaminado"**: Aquel que presente claros signos o señales de contaminación por sustancias ajenas al mismo y de características peligrosas para la salud humana, tales como detergentes, combustibles y otros similares.

i) **"Alimento o producto adulterado"**: Aquel al que se le haya extraído parcial o totalmente, cualquiera de sus principales componentes o se haya mezclado, colorado, pulverizado o cubierto en tal forma que oculte su calidad inferior o haya sido alterado en su pureza. Igualmente, se considerará adulterado aquel producto que contenga impurezas nocivas para la salud o al que se le ha agregado cualquier ingrediente dañino venenoso, que pueda no hacerlo apto para el consumo o aquel que entre en descomposición con una sustancia orgánica descompuesta, contaminada o impropia para la alimentación.

j) **"Alimento o producto falsificado"**: Aquel que se designa o expenda con el nombre o calificativo de un producto que no corresponde; aquel de cuyo envase se haya extraído total o parcialmente su contenido original, sustituyendo el diseño o declaración ambigua, falsas o que pueda inducir a error respecto de los ingredientes que lo componen.

k) **"Gastos de administración Feria Libre"**: Todos aquellos que el feriante está obligado a financiar para el buen funcionamiento de la feria y cuyo cobro es de responsabilidad de las organizaciones de comerciantes.

TITULO II: DE LOS RUBROS

Artículo 3°: En las Ferias libres sólo podrán expendirse productos comprendidos en los siguientes rubros:

- a) Productos del mar.
- b) Venta de desayunos: 1 cacto por cada 100 puestos.
- c) Alimentos de mascotas.
- d) Frutas, papas y verduras frescas y trozadas.
- e) Bazar, paquetería y ropa nueva.
- f) Venta de lanas, chalas y hawaianas.
- g) Condimentos, frutas secas y encurtidos.
- h) Legumbres y Cereales.
- i) Huevos y Productos Avícolas en general (No aves faenadas).
- j) Mote con huesillos, dulces, confites y helados.
- k) Abarrotes.
- l) Flores, plantas y maceteros.



- m) Plásticos y menaje.
- n) Artículos de aseo.
- o) Ropa importada usada.
- p) Yervas medicinales.
- q) Calzado y artículos deportivos.
- r) Repuestos y accesorios de bicicletas.
- s) Ferretería.
- t) Confección de llaves y accesorios afines.
- u) Muebles y accesorios del hogar.
- v) U otros que determine la Municipalidad.

El Departamento de Rentas y Patentes elaborará un reglamento que defina cada uno de estos rubros en el plazo de ciento veinte días, contados desde la publicación de la presente Ordenanza, con el objeto de ser presentado al concejo municipal para su aprobación.

Artículo 4°: Los alimentos perecibles como los indicados en la letra a) del artículo precedente, se expendrán en tarimas metálicas cuyo diseño y características la fijará la Municipalidad y deberán ser:

- a) De material sólido, resistente, impermeable e inoxidable, y fácil lavado.
- b) Contarán, a su costo, con estanque para agua potable y lavamanos con capacidad mínima de 70 litros y otro de a lo menos igual capacidad para botar las aguas servidas.
- c) El lavado de las tarimas o mesones no deberán hacerse en la vía pública ni en los lugares de funcionamiento de las Ferias. Igualmente, cada feriante deberá utilizar el agua de manera tal que, no perjudique ni afecte a puestos vecinos o cercanos. Además, cada feriante deberá cuidar que el agua no corra en forma abundante por la calle ni forme posas, donde funcione la Feria.

Los pescados, mariscos y en general los productos del mar se transportarán en recipientes plásticos, con hielo en cantidad adecuada conforme el número de productos que traslade, asegurando en todo momento la mantención de la cadena de frío.

Los mariscos, jaibas y demás similares, se venderán vivos. En el caso de los productos del mar, en el futuro su venta deberá hacerse en un carro o unidad especial, rodante y que cumpla con los requisitos establecidos por el Servicio de Salud. La forma y oportunidad en que será exigible este carro o unidad rodante, la determinará la Municipalidad, previa reunión con los interesados, en donde escuchará la opinión de éstos.

Sin perjuicio de lo anterior y en todo caso, los locales o puestos en que se expendan alimentos perecibles como pescados, mariscos o crustáceos, siempre deberán contar con un informe favorable del Servicio de Salud, el que deberá ser exhibido inmediatamente cuando así lo requieran Carabineros o miembros del Departamento de Inspección Municipal.

Artículo 5°: Los rubros comprendidos en los literales b) y j) del artículo 3°, se expendrán única y exclusivamente en carros rodantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 16° de la presente Ordenanza y las disposiciones establecidas por el Servicio de Salud.

Artículo 6°: Cada puesto se identificará con una pizarra donde irá el permiso municipal y deberá ubicarse en lugar visible al público, pintado el N° del Permiso Municipal, nombre del propietario y el giro principal que ejerce.

Artículo 7°: El cambio de rubro será autorizado una vez al año, en los meses de diciembre o junio, previa solicitud escrita del interesado y de acuerdo con la disponibilidad existen una vez aprobado el nuevo rubro, el



beneficiario no podrá repostular a un nuevo cambio dentro de un período de 2 años. Para hacer efectivo este cambio de rubro, el feriante deberá encontrarse al día en el pago de su patente y proceder al pago del derecho municipal correspondiente al nuevo rubro.

La cantidad anual de los cambios de rubros no podrá exceder del 10% del total de los permisos municipales otorgados.

Artículo 8°: Los dirigentes informarán a la asamblea respectiva sobre toda solicitud y cambio de rubro.

TITULO III : DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9°: Las Ferias se ubicarán en los lugares destinados por la Municipalidad al efecto, fijadas mediante Decreto Alcaldicio, que deberá contener el lugar, día y hora de funcionamiento de cada Feria, así como el número de sitios o lugares autorizados, rubro, dimensión y ubicación de estos.

Sin embargo, el Municipio podrá decretar el traslado de una Feria, por razones fundadas, cuando de la ubicación existente se deriven problemas de tránsito o se perjudique o afecte el bienestar de la comunidad, lo anterior, previa entrega de información a la agrupación de feria.

El Departamento de Rentas y Patentes y de Inspección Municipal, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, controlarán el cumplimiento del traslado decretado.

Artículo 10°: Los lugares destinados a Ferias Libres deberán estar alejados de cualquier foco de insalubridad ambiental, para este efecto deberá estar pavimentado o debidamente aislado, y para su funcionamiento deberán contar previamente con:

- a) Cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en la presente Ordenanza y la normativa vigente, especialmente el Código Sanitario y el Reglamento Sanitario de Alimentos;
- b) Contar con autorización del Servido de Salud;
- c) Autorización de la Municipalidad de Chiguayante, y
- d) Acuerdo de la junta de Vecinos correspondiente.

Artículo 11°: La Dirección de Trinidad y Transporte Público, adoptará las medidas necesarias para garantizar un tránsito expedito en las calles adyacentes a las Ferias, debiendo, en especial, instalar letreros que indiquen los días y horarios de funcionamiento de éstas y disponer de espacios y la señalización de los lugares preferentes que se destinen a estacionamiento de los vehículos de los feriantes y de aquellos que se dispongan para el aparcamiento de los vehículos de los clientes.

Artículo 12°: El número máximo de puestos o sitios de cada Feria Libre será determinado por la Municipalidad mediante Decreto Alcaldicio. Sin embargo, esta cifra podrá ser incrementada o disminuida por razones técnicamente fundadas, siempre que exista disponibilidad de terreno, tomando en consideración el crecimiento poblacional del sector donde trabaja la Feria.

TITULO IV: DE LOS PUESTOS DE VENTA

Artículo 13°: El espacio por cada feriante, que ocuparán los mesones y/o tarimas serán de un máximo de 3 ó 6 metros de frente hasta 2 metros de fondo, según corresponda, y se determine por la Municipalidad de Chiguayante a través del Departamento de Rentas y Patentes. El frente y fondo deberán, en lo posible, tener señalada su ubicación.

La Municipalidad de Chiguayante, definirá un Layout con la ubicación y medidas de cada uno de los puestos asignados a los feriantes autorizados debidamente individualizados y personalizados, siendo obligatorio para éstos su cumplimiento. Asimismo este Layout graficará los lugares de estacionamiento exclusivos para los feriantes.



Artículo 14°: La Municipalidad de Chiguayante definirá y concordará con los gremios de feriantes, en un plazo de seis (6) meses, un diseño de carpa y estructura, la cual se implementará a su vez, en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de materialización del acuerdo, siendo a partir de este último plazo obligatorio para los feriantes su cumplimiento. La conservación y mantención la carpa y su estructura, será de cargo de los feriantes, debiendo estar siempre en buenas condiciones.

El incumplimiento de esta exigencia podrá ser sancionada mediante multa o suspender su instalación hasta que se subsane las deficiencias

Artículo 15°: Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la mercadería se exhibirá en tableros tipo estándar ubicados a 60 centímetros del suelo, de preferencia, con inclinación hacia el público.

Se exceptúan los puestos de venta de artículos de ferretería, cachureos, productos plásticos, menajes, plantas y flores, alimentos para mascotas y ropa usada, los que podrán trabajar a nivel del piso.

Artículo 16°: Los carros, puestos y vehículos de las ferias, destinadas a la venta de alimentos perecibles, especialmente tratándose de pescados, mariscos y aves, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con la autorización sanitaria correspondiente y cumplir con los requisitos respectivos de los reglamentos sanitarios vigentes.
- b) Llevar estampado en su parte exterior el número y fecha de la autorización municipal, resolución sanitaria, nombre del propietario y la dirección en donde se guarda.

TITULO V: DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PUESTOS

Artículo 17°: La distribución de los puestos, estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Rentas y Patentes Municipales, para lo cual deberá tomar en consideración el sindicato u organización gremial que agrupe a los feriantes, los productos que se comercializarán y la antigüedad de la postulación respectiva.

Artículo 18°: En el evento de presentarse alguna vacante, el Departamento de Rentas y Patentes Municipales ordenará la corrida sucesiva de los puestos asignados hacia el centro de la Feria.

La vacante provocada por el movimiento descrito podrá ser cubierta mediante los mecanismos de postulación establecidas a la Ordenanza, previo acuerdo entre el Municipio y los dirigentes de la organización. La vacante que se origine sólo podrá ser cubierta por un postulante que explote o ejerza el mismo rubro del puesto que resulte o se declare en vacancia.

Artículo 19°: Los comerciantes de las Ferias Libres deberán ejercer su comercio única y exclusivamente en el lugar asignado y con el rubro autorizado en la patente comercial, sin perjuicio de la facultad para solicitar el cambio de rubro conforme lo autoriza el artículo 7° de esta Ordenanza.

TITULO VI: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA

Artículo 20°: Los comerciantes de las Ferias Libres deberán ejercer su comercio sólo los días que permita la autorización otorgada y en los horarios que señala la presente Ordenanza.

Artículo 21°: La instalación de los puestos de las Ferias libres deberá iniciarse a partir de las 07:00 horas, y concluirse en su totalidad a las 09:30 horas, en horario de invierno y verano, y se extenderá su atención hasta las 16:00 horas.

Este horario deberá respetarse siempre, no debiendo mantenerse mercaderías, paquetes, sacos u otros bultos semejantes en los lugares de funcionamiento, ni antes del inicio de las Ferias ni después de cerradas.

La Feria, en todo caso, deberá estar totalmente despejada a las 16:30 horas, en invierno y verano.



Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá modificar los horarios recién indicados, por motivos fundados, tales como resoluciones judiciales que afecten directa o indirectamente a estas Ferias y su funcionamiento, como tratándose de infracciones reiteradas (más de dos) a alguna norma contenida en esta Ordenanza, o bien, por razones de buen funcionamiento de la Feria, en que se ponderarán por la Municipalidad de acuerdo a cada caso en particular.

Artículo 22°: Ningún puesto podrá ser instalado antes del horario de instalación ni levantado antes de las 16:00 horas, aun encontrándose agotada la mercadería.

Artículo 23°: Cada Feria deberá contar con un libro de inspección de la feria, donde se dejará constancia de toda ausencia o anomalía que el Inspector municipal detecte. El acta de inspección podrá ser suscrita por el presidente o cualquier miembro de su directiva, quien será responsable de la mantención, asegurando la accesibilidad y buen uso de este.

Artículo 24°: En casos justificados, la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Jefe del Departamento de Rentas y Patentes, podrá otorgar permiso a los comerciantes para ausentarse de su lugar de trabajo por un periodo no superior a 30 días, durante un semestre. Para tal efecto, el interesado deberá presentar solicitud escrita dirigida a dicha jefatura, con copia a la organización respectiva, si existiere. Los puestos colindantes podrán hacer uso del espacio en partes iguales.

En caso de enfermedad, deberá darse cuenta de esta situación al Departamento de Rentas y Patentes Municipales acompañando el certificado médico respectivo.

Artículo 25°: El aseo deberá estar terminado aproximadamente a las 17:30 horas. El no cumplimiento de esta norma será sancionado con la aplicación de una multa de hasta 1 Unidad

Tributaria Mensual (U.T.M.). Para estos efectos las unidades fiscalizadoras serán la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente y la Unidad de Inspección Municipal, quienes podrán actuar de oficio o a petición de parte.

TITULO VII: DE LAS PATENTES

Artículo 26°: El comercio de las Ferias Libres sólo se ejercerá mediante Decreto Alcaldicio, y se pondrá en ejercicio, previo pago de una patente comercial y del permiso de ocupación del bien nacional de uso público y todos los derechos correspondientes, otorgado por el municipio a través del Departamento de Rentas y Patentes Municipales.

Artículo 27°: Se otorgará sólo una patente de feria por núcleo familiar, respecto de los comerciantes que soliciten y obtengan permiso para explotar un rubro dentro de las Ferias libres existentes o que se creen en el futuro.

Artículo 28°: El permiso tendrá una duración máxima de seis meses, renovable automática y sucesivamente, siempre y cuando se compruebe que el feriante cumpla con las exigencias previstas en esta Ordenanza.

La solicitud de permiso para ejercer el comercio en las Ferias libres Rotativas será estudiada y resuelta por el Alcalde, previo informe del Departamento de Rentas y Patentes. Esta petición podrá ser aceptada o rechazada por el Alcalde, de acuerdo al número de puestos por Ferias y a si el interesado tiene o no registrados otros negocios.

Cualquier persona a quien se le haya rechazado el permiso, tendrá un plazo de 5 días hábiles para deducir el Recurso de Reposición ante el Alcalde, quien, ratificará el rechazo u otorgará el permiso, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados desde la fecha de interposición del recurso. Si no resolviere dentro de dicho plazo, se entenderá acogida la reposición.

Artículo 29°: La autorización deberá ser requerida por escrito al municipio por la persona natural que solicite ese comercio y se obligue a trabajar y atender personalmente el puesto.



Artículo 30°: El postulante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio en la comuna.
- b) Ser mayor de 18 años de edad.
- c) Presentar resolución sanitaria cuando lo exija la legislación que regula esta materia, en especial, cuando se trate de los rubros de venta de pescados y mariscos y venta de desayunos.
- d) Presentar certificados de antecedentes al día, en que no se registren anotaciones penales, sin perjuicio de lo que el municipio disponga, respecto de aquellos condenados en proceso de reinserción social, con informe del Patronato de Reos.
- e) Presentar documento que acredite domicilio.
- f) Presentar dos fotografías tamaño carné, con nombres, apellidos y rol único tributario.
- g) Declarar el rubro que pretende ejercer.
- h) Presentar declaración jurada simple, en la que se exprese que no tiene ni registra otros negocios o comercios afines, explotados ya sea de manera ambulante o en comercio establecido.

Artículo 31°: Verificados los antecedentes por el Departamento de Rentas y Patentes Municipales, serán remitidos a la Dirección de Desarrollo Comunitario del municipio, para su informe.

Dicha Dirección remitirá éste al Departamento de Patentes Municipales para el estudio final de autorización o rechazo, y el correspondiente decreto.

Artículo 32°: Concedida la autorización por medio de decreto alcaldicio, el comerciante procederá a pagar la patente comercial y el permiso de ocupación de bien nacional de uso público, de acuerdo a los valores que rijan conforme a la normativa vigente y todos los derechos correspondientes.

Los valores se pagarán en la Tesorería Municipal, por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año.

Tratándose de la primera patente, se pagará el valor que corresponda al semestre.

Artículo 33°: La patente autorizada para el ejercicio de este comercio es personal, intransferible y esencialmente revocable. Sin embargo, aquellos comerciantes con más de 15 años en posesión de una patente cuyo titular tenga más de 60 años de edad o ante la presencia de una enfermedad grave, podrán renunciar a ella y proponer que se otorgue una nueva patente del mismo giro, a quien ellos designen, con evaluación y aprobación previa del Municipio, considerando para ello informe de las dirigentes.

Artículo 34°: El ejercicio del comercio en Ferias libres, deberá realizarse personalmente por el titular de la patente, quien podrá contar con un ayudante autorizado por el titular, debidamente informado y acreditado ante el Departamento de Rentas y Patentes Municipales.

Este ayudante tendrá las mismas obligaciones del titular y deberá contar con la credencial que especifique la actividad y rol de la patente, con una duración mínima de seis meses. Todo ayudante deberá ser empadronado ante la organización sindical de los comerciantes de las ferias libres, si existiere.

El ayudante podrá reemplazar al titular en la atención del puesto, en caso de enfermedad u otro caso fortuito o fuerza mayor que afecte al segundo y la ausencia del titular sea mayor a 30 días corridos, circunstancia que deberá ser acreditada ante el Departamento de Rentas y Patentes Municipales a quien corresponderá autorizar el reemplazo. De ser el ayudante, el cónyuge o hijo, el reemplazo será ante cualquier situación.

Los dos casos citados anteriormente, estarán exentos de los derechos que deben pagar por la autorización.

La autorización del ayudante sólo será exigible por la Inspección, en ausencia del titular. Los documentos que deberá presentar el ayudante para la obtención de la autorización de ayudante serán:

- a) Dos fotos tamaño carné.



- b) Certificado de antecedentes.
- c) Carta del titular presentando al ayudante, y
- e) Carta de la organización gremial o sindical que certifique su calidad de ayudante.

Artículo 35°: En caso de fallecimiento del titular de la patente o de presentar este algún grado de invalidez que lo inhabilite para el ejercicio de su actividad, el Municipio podrá otorgar la patente a otro miembro del núcleo familiar, siempre que medie una solicitud escrita dentro de 60 días, contados desde la fecha de ocurrido el deceso o la situación de invalidez debidamente acreditada y, se reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. En caso de existir varios miembros del núcleo familiar, el Alcalde decidirá a cuál de ellos se otorgará la patente, de acuerdo a los informes técnicos y sociales que se emitan al respecto.

Artículo 36°: La patente deberá mantenerse en un lugar visible dentro del puesto, y en buen estado de conservación y plastificada. No se aceptarán fotocopias ni reducciones de ninguna especie.

Artículo 37°: El otorgamiento de nuevas autorizaciones para el ejercicio de este comercio, estará condicionado al cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, teniendo como elementos esenciales de prioridad, la disponibilidad de puestos existente y el orden de ingreso de la postulación.

TITULO VIII: DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 38°: Los comerciantes de ferias libres deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer personalmente el comercio para el cual ha sido autorizado y en el puesto asignado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34° de esta Ordenanza.
- b) Instalarse y retirarse en los horarios establecidos los días que se haya decretado para el funcionamiento de la feria respectiva.
- e) Comunicar su cambio de domicilio particular dentro del plazo de diez días siguientes a este al Departamento de Rentas y Patentes Municipales, adjuntando certificado de residencia correspondiente al nuevo domicilio.
- d) Otorgar plenas facilidades a los inspectores municipales y otros funcionarios encargados de la fiscalización del funcionamiento de las ferias.
- e) Mantener en buenas condiciones de aseo su puesto o carro, toldo, instalaciones y útiles, acumulando sus desperdicios en receptáculos con tapa o envases desechables, manteniendo permanentemente barridos y limpios sus alrededores.
- f) Impedir que los alimentos permanezcan en contacto directo con el suelo.
- g) Impedir el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.
- h) Estar libres de enfermedades infecto-contagiosas. De detectarse por Inspectores Municipales síntomas de estas enfermedades como por ejemplo, exemas, hepatitis, etc., se suspenderá el permiso para comerciar hasta que acredite estar sano.
- i) Mantener un perfecto estado de aseo personal, en especial el de sus uñas, pelo y manos.
- j) Usar el uniforme establecido y su placa individualizadora, manteniéndolo en la más estricta y rigurosa limpieza.
- k) Acreditar la procedencia y/u origen de los Inicios alimenticios cuando así lo exigiere la inspección municipal o sanitaria respectiva.
- l) Mantener el número del puesto y nombre del comerciante autorizado a la vista y con letras y/o números destacados.



- m) Mantener la pesa frente al público y/o mantener la poruña dentro de la pesa. Asimismo es obligatorio para el feriante que disponga de balanza electrónica, mantenerla calibrada y certificada.
- n) Mantener los precios de venta a vista del público.
- ñ) Disponer de baños químicos en la proporción que corresponda.
- o) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 39°: El color de los uniformes deberá corresponder a un mismo color por feria y será obligatorio para todas las personas que trabajen en ella. Para los comerciantes contemplados en los literales a), b) j) y p) del artículo 3°, los uniformes serán de color blanco.

Artículo 40°: Cada feria deberá contar con baños químicos, uno por cada 50 puestos estables y definitivos. El costo de estos baños será prorrateado entre todos los comerciantes de la Feria y su pago será obligatorio. El no cumplimiento de esta obligación, será causal para suspender el permiso hasta la fecha en que se materialice el pago. El feriante que sea suspendido en su actividad en a lo menos dos ocasiones, dentro de un mismo año calendario, habilitará a la Municipalidad para caducar el permiso de uso de bien nacional de uso público y de la patente respectiva.

La limpieza, mantención y funcionamiento de los baños químicos será de responsabilidad de la organización gremial o sindical que se den los feriantes.

Artículo 41°: Todo comerciante que se desempeñe en les Ferias, en estado de ebriedad o con signo evidente de haber consumido sustancias sicotrópicas, deberá ser denunciado a la Unidad Policial más próxima.

La reincidencia en la falta referida, será causal para que la Municipalidad caduque el permiso, mediante Decreto Alcaldicio o por Resolución de la Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Rentas y Patentes, si se le hubiere delegado tal facultad.

Artículo 42°: Será de cargo de cada feriante la mantención del aseo del lugar de funcionamiento de los puestos de venta. Los comerciantes en pescados, mariscos, frutos, papas y alimentos de mascotas y verduras frescas y trozadas y en general loa que generen desechos, deberán tener tachos o contenedores (no bolsas plásticas) donde depositarlos y, en ningún caso, botarlos al suelo. Cuando sean las 15:00 horas, es decir, una vez terminada la atención al público, deberán recogerse todos los receptáculos con desperdicios y barrer totalmente el lugar ocupado, de modo que:

- a) No queden resto de basura en el lugar y,
- b) Los receptáculos o contenedores estén en condiciones de ser retirados sin problema por el camión recolector de basura.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Feria nombrará dos representantes o directores, quienes se encargaran de hacer cumplir todas las normas contenidas en esta Ordenanza y que se refieran al aseo y limpieza en la Feria y a horarios de funcionamiento de la misma. El nombre completo, dirección y teléfonos de estos directores deberán ser puestos en conocimiento de la Municipalidad, así como cualquier cambio de representante que se realice.

TITULO IX: DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 43°: El ejercicio de actividades en una Feria Libre estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

- a) Ejercer un comercio distinto del autorizado.
- b) El uso de otros muebles o Instalaciones que no correspondan a los autorizados por la presente Ordenanza, así como toda modificación o agregado que signifique la ocupación de una mayor superficie que la que corresponda a este texto.



- c) La instalación de comercio ambulante, en un radio de 200 metros de distancia de la Feria.
- d) Instalar vehículos, puestos, mercaderías a otros implementos en días u horas anteriores o posteriores al funcionamiento de la Feria.
- e) Traspasar la marcación frontal de los puestos.
- f) Adulterar el peso de los productos de cualquier forma.
- g) El uso de carretilla, bicicletas, carros y otro vehículo o elemento que dificulte el tránsito de peatones en los espacios destinados a la feria.
- h) Mantener en torno a los puestos cajones y/u otros objetos que perturben el tránsito público.
- i) Dejar vehículos estacionados sobre las aceras o en zonas no autorizadas o con prohibición de estacionar.
- j) Vender artículos o productos no autorizados en la presente Ordenanza.
- k) La presencia de animales dentro de los límites fijados para el funcionamiento de la feria.
- l) Botar cualquier tipo de desperdicios de las mercaderías en las viviendas y antejardines, en las veredas, calzadas, aceras, pasajes y otros bienes nacionales de uso público aledaños a la feria.
- m) Mezclar en un mismo canasto o receptáculo aquellos productos que, por razones de composición orgánica, puedan contaminarse o deteriorarse unos a otros.
- n) Venta de aves u otros animales vivos o faenados sin autorización sanitaria.
- o) La instalación y/o funcionamiento de cafetería o locales en que se preparen alimentos o refrigerios para ser consumidos en el mismo lugar, salvo la venta de desayunos y mote con huesillos que esté autorizado expresamente.
- p) La venta de detergentes, desinfectantes, pesticidas o insecticidas y otros productos que signifiquen riesgo para la salud, en el mismo local en que se expendan productos alimenticios perecibles.
- q) La venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- r) El uso de papel impreso tonto primer envoltorio de alimentos perecibles.
- s) La venta de alimentos y productos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.
- t) La venta de toda sustancia alucinógena o psicotrópica, ya sea en estado natural o elaborado.
- u) La venta de combustible, lubricantes, armas blancas, de fuego y juguetes bélicos.
- v) La venta de medicamentos.
- w) La venta de ensaladas preparadas, excepto aquellas expresamente autorizadas por el Servicio de Salud respectivo.
- x) Utilizar los locales o éstos como habitación o dormitorio.
- y) La confección o preparación en la vía pública de artículos alimenticios, salvo en los puestos expresamente autorizados para ello.
- z) Hacer sus necesidades fisiológicas en cualquier lugar distinto a los baños químicos exigidos en esta Ordenanza.
- aa) Vender mercadería en mal estado, como fruta podrida, verduras u otros alimentos en descomposición o no apto para el consumo.
- bb) Botar papeles, basura o desperdicios de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos, en la vía pública, parques o jardines o en los cauces naturales o artificiales, acequias, ríos, canales, sumideros y otras obras de la misma naturaleza.



- cc) Agredir física o verbalmente a los funcionarios fiscalizadores.
- dd) Proferir en alta voz expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionadas que causen escándalo o puedan causar o se presente un abuso,
- ee) Incurrir en conductas o actitudes abusivas y, en general, agredir de hecho o palabra, a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.
- ff) Presentarse, el comerciante o su ayudante, en estado de intemperancia o consumir en el lugar de trabajo, alcohol, alucinógenos o drogas de cualquier tipo, o permitir que terceros lo hagan con su consentimiento.
- gg) Trabajar a torso desnudo.
- hh) Amparar, encubrir y/o ejercer el comercio ilegal.
- ii) Alterar o enmendar, de cualquier forma, los permisos y/o renovaciones de permisos, como asimismo, entregar información falsa para obtenerlos, sea total o parcialmente.
- jj) Infringir cualquier disposición de la presente Ordenanza.

TÍTULO X: DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 44°: El control y fiscalización de las Ferias Libres estará a cargo de los Inspectores Municipales dependientes del Departamento de Rentas y Patentes, sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Tránsito y Transporte Público y de la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, y de las facultades que competen a Carabineros de Chile, a la Autoridad Sanitaria y al Servicio de Impuestos Internos, en las materias propias de su competencia, además del ejercido por los propios miembros de cada Feria Libre.

Artículo 45°: La Inspección Municipal, será permanente y colaborará con los funcionarios de la Autoridad Sanitaria.

Con todo, la directiva de la Feria Libre correspondiente, informará a los inspectores municipales de cualquier infracción cometida en contra de esta Ordenanza por algunos de los comerciantes, procediendo aquél a investigar en forma breve la efectividad de los hechos denunciados, con el objeto de ponerlos en conocimiento de la autoridad municipal o del Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de proceder solamente a su registro en el libro de inspección.

Artículo 46°: La Dirección de Administración y Finanzas, individualizará a todos los feriantes y mantendrá el rol respectivo. Asimismo, anotará las modificaciones que fueren procedentes y las observaciones y sanciones que se hubiere aplicado en cada inspección efectuada por el municipio que conste en el Libro de Inspección de la Feria.

Artículo 47°: En cada Feria existirá un Libro de Inspección y un Libro de Sugerencias y Reclamos foliados, aportados por cada una de las organizaciones sindicales o gremiales existentes, y con timbre del Departamento de Rentas y Patentes Municipales.

En el primero, los Inspectores dejarán constancias de sus visitas inspectivas o los hechos a que se refiere el inciso último del artículo 45°. La constancia señalará el día y la hora de la inspección, la relación de cada una de las observaciones formuladas y las citaciones cursadas, con indicación del número del RUT y nombre del inspector. En caso de negativa del comerciante a firmar, el inspector deberá dejar constancia de este hecho. El libro se mantendrá en custodia, en poder del secretario o del presidente del Sindicato o Agrupación Gremial, correspondiente, o del delegado que los integrantes de la feria designen, debiendo mantenerlo en todo momento a disposición de los inspectores municipales.

El libro de sugerencias y reclamos deberá mantenerse en un lugar visible a disposición del público.



Artículo 48°: Las instrucciones verbales o escritas dadas, en virtud de la presente Ordenanza, por Inspectores Municipales y Carabineros deberán ser acatadas por los Feriantes.

No obstante, los inspectores municipales cursarán citaciones o partes ante el Juzgado de Policía Local competente, por el incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, haciéndose constar la infracción cometida y la norma legal o reglamentaria vulnerada.

Si la infracción dice relación con la venta de mercadería en mal estado, el Inspector Municipal actuante levantará acta de esta circunstancia especificando la cantidad y tipo del producto, conservado una muestra de los productos a la venta que presenten esa condición, la que se acompañarán a la denuncia que se formule ante la Autoridad Sanitaria para la instrucción del correspondiente Sumario Sanitario. Frente a los demás productos alimenticia o perecibles que presenten un evidente estado de degradación orgánica, habilitará a la Municipalidad para que adopte las medidas destinadas que permitan su destrucción o disposición final en rellenos sanitarios.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, en el caso de productos perecibles que mantengan buen estado de conservación pero que sean susceptibles de degradación, serán puestos a disposición de la Dirección de Administración y Finanzas, en primer término, y en su defecto al Departamento de Rentas y Patentes, quien podrá remitirlas a alguna institución de beneficencia conforme a los procedimientos que se fije con el Juzgado de Policía Local. Igualmente podrá quedar bajo la custodia de estas unidades municipales las demás mercaderías incautadas y a disposición del mismo Tribunal.

Si la infracción a la presente Ordenanza origina la incautación de elementos de medidas, tales como pesas, romanas, descontrolados y/o adulteradas, éstas serán puestas a disposición de Carabineros o el Ministerio Público, conjuntamente con la denuncia que se interponga.

TITULO XI: DE LAS SANCIONES

Artículo 49°: Toda infracción a esta Ordenanza será denunciada al Juzgado de Policía Local de turno, el cual podrá aplicar sanciones de hasta una (1) Unidad Tributaria Mensual (U.T.M.), de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de las sanciones que establece la normativa sanitaria y las que corresponda por aplicación de la Ley N° 19.496, sobre Normas de Protección al Consumidor.

La denuncia podrá ser formulada por cualquier particular afectado, por Carabineros o por los Inspectores Municipales.

En caso de reincidencia o reiteración y sin perjuicio de la sanción que fije el Juzgado de Policía Local, la Municipalidad podrá disponer la cancelación temporal o definitiva del Permiso, previo informe del Departamento de Rentas y Patentes.

Artículo 50°: Todo feriante que se encuentre en estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol, drogas, alucinógenos o psicotrópico de cualquier tipo, será denunciado por cualquier persona a Carabineros de Chile. La reincidencia de esta falta se sancionará con la cancelación del permiso sin perjuicio de la denuncia respectiva al Juzgado de Policía Local competente.

Artículo 51°: Se caducará definitivamente el permiso otorgado al comerciante que sea sorprendido en fraudes y/o negocios ilícitos y que denunciado por esto, sea condenado por sentencia ejecutoria como autor, cómplice o encubridor.

Artículo 52°: No se otorgará renovación de patente y permiso al comerciante que agrediere física o verbalmente a inspectores municipales, dirigentes y/o carabineros habiendo sido sancionado por esta infracción por el Juzgado de Policía Local correspondiente.

Artículo 53°: No se otorgará renovación de patente y permiso a los comerciantes que hubieren reincidido y fuesen sancionados, dos veces en el año, en las faltas que se señalan a continuación:

- a) Desobedecer las instrucciones de los inspectores municipales.



- b) Agredir de palabra o de hecho a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.
- c) Engañar en el peso al público.
- d) Tener la balanza o pesa en mal estado.
- e) Exender alimentos y productos en mal estado, alterados, contaminados, adulterados y/o falsificados.
- f) Ejercer un rubro diferente al autorizado.
- g) Ausencia injustificada tres veces continuos o un total de cuatro veces en un mismo mes,
- h) En general, infracciones de lo dispuesto en el Artículo 38 y 43, de la presente Ordenanza.

Artículo 54°: Los comerciantes que se encuentren en mora en el pago de su patente y/o permiso, por dos semestres, serán sancionados con la caducidad del permiso.

Igual sanción se aplicará en el evento de encontrarse impagos del convenio efectuado para los derechos morosos.

Artículo 55°: Todo miembro de las Ferias Libres que sea sorprendido con un permiso alterado o enmendado, o bien, si se comprobare que el interesado entregó información falsa o incompleta para obtenerlo, perderá automáticamente todo derecho a trabajar en las Ferias libres, por sí o a través de otra persona, caducando inmediatamente el permiso, sin perjuicio de las demás sanciones que disponga la ley para estos efectos casos.

TITULO XII: DE LAS FACULTADES ESPECIALES DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 56°: Si la Municipalidad tuviere que destinar terrenos municipales o bienes nacionales de uso público, que regularmente ocupen las Ferias Libres Rotativas a una finalidad distinta que la obliguen o hagan conveniente desalojar a los miembros de la Feria, éstos no tendrán derecho a indemnización alguna por parte de la Municipalidad.

Artículo 57°: La Municipalidad a través del Alcalde resolverá, en definitiva, todo problema o duda que surja con motivo de la aplicación de esta Ordenanza, de reglamentos internos, de acuerdos del Concejo Municipal o decretos alcaldicios, referidos a la presente Ordenanza, previo informe que correspondan para el mejor conocimiento de los asuntos entregados a su decisión, como asimismo, la normativa para la creación de nuevas Ferias Libres Rotativas, previo conocimiento y opinión:

- a) Del Consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.
- b) De la o las Juntas de Vecinos correspondientes a las Unidades Vecinales donde se encuentran emplazadas o se emplazarán las Ferias Libres.
- c) Del o los sindicatos de Ferias Libres de los comerciantes que ejerzan sus actividades comerciales en las Ferias Libres que funcionan en la comuna.

TITULO XIII: VIGENCIA

Artículo 58°: Los requisitos y el procedimiento de otorgamiento de permisos y patentes establecidas en la presente ordenanza de ferias libres, serán exigibles a partir de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en la Página Web del Municipio y de un extracto del Decreto Alcaldicio que lo apruebe en un Diario de mayor circulación regional.



ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°: Las patentes comerciales otorgadas con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, mantendrán los rubros autorizados hasta que el titular de la patente fallezca, sea declarado inválido o manifieste su voluntad de cambiar el giro, procediendo el Departamento de Rentas y Patentes en todos estos casos a autorizar su funcionamiento de acuerdo a los rubros contenidos en el artículo 3° de este cuerpo normativo.

Artículo 2°: Derógase la Ordenanza N° 1, sobre Ferias libres Rotativas y Campesinas de la comuna, de fecha 23 de diciembre de 1996 y cualquier otra disposición municipal que resulte contraria al texto de la presente Ordenanza.

Artículo 3°: El Departamento de Comunicaciones dependiente de la Administración Municipal, arbitran Las medidas para publicitar a la comunidad la dictación de este texto, sin perjuicio de su incorporación íntegra en la Página Web del Municipio.

Artículo 4°: La Oficina de Partes y la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias, mantendrá copia íntegra de este texto a disposición de la comunidad para su lectura y reproducción".

2.- DISPONGASE que dicha Ordenanza Municipal entrará en rigor a contar de la fecha de publicación del presente Decreto Alcaldicio.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB WWW.CHIGUAYANTE.CL, Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE.

LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL

JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

JARV/LTS/RDA/par

Distribución:

- Alcaldía.
- Administración
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Secretaría Municipal.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Dirección de Control.

DIRECCIÓN DE ASESORIA JURIDICA